



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 362/22-2023/JL-I.

- **Ronsel Seafood & Grill (Demandado).**
- **Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado).**

En el expediente laboral número 362/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por el ciudadano **Eduardo Alejandro Martínez Arceo**, en contra de **1) Restaurante Country Club S.A. de C.V.**, **2) Grupo Ganzo S.A. de C.V.**, **3) Ronsel Seafood & Grill**, y **4) Héctor Abraham Cervera Ganzo**; con fecha 15 de enero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de enero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu y la licenciada Wendy Vianey Cahuich May, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 3) con el escrito de fecha 08 de diciembre de 2023, suscrito por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, apoderada jurídica de Restaurante Country Club S.A. de C.V. –parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) con el escrito de fecha 08 de diciembre de 2023, suscrito por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, apoderada jurídica de Grupo Ganzo Club S.A. de C.V. –parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) con el escrito de fecha 08 de diciembre de 2023, suscrito por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, apoderada jurídica del ciudadano Héctor Abraham Cervera Salazar –parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 6) con la razón y cédula actuariales de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrita por el licenciado Martin Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, mediante las cuales hace constar que la demandada Ronsel Seafood y Grill fue debidamente notificada y; 7) con el acuse del oficio número 1554/22-2023/JL-I, a través del cual se acredita que el mencionado oficio fue recibido con fecha 31 de agosto de 2023. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de las cédulas profesionales número 9959636 y 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, como apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.**

b) Restaurante Country Club S.A. de C.V.

En atención a la carta poder de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrita por el ciudadano Hector Abraham Cervera Ganzo, representante legal de Restaurante Country Club S.A. de C.V., y en razón de estar facultado para otorgar poderes, de conformidad con la cláusula SEGUNDA, punto C, inciso VII de la escritura pública número setecientos setenta y cuatro (774/2017), de fecha 25 de julio de 2017, pasada ante la fe de la licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Titular de la Notaría Pública Número 44 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Mónica Ediel Moguel Ramírez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar, Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, Wilbert del Carmen Novelo Lugo y William Antonio Pech Medina, como apoderados jurídicos de la moral Restaurante Country Club S.A. de C.V., al haber acreditado ser profesionistas en derecho con las copias certificadas de las cédulas profesionales número 12293583, 6653140, 1248643, 8938363 y 13676605, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.**

Ahora bien, por lo que respecta a la **ciudadana Fabiola Torres Andrade**, en atención a la carta poder de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrita por el ciudadano Hector Abraham Cervera Ganzo, representante legal de Restaurante Country Club S.A. de C.V., con fundamento



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y la tesis jurisprudencial: 2a./J. 24/2018 (10ª), se reconoce su personalidad como apoderada legal de la moral Restaurante Country Club S.A. de C.V.

c) Grupo Ganzo S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número tres mil trescientos cincuenta y tres (3353/2022), de fecha 15 de noviembre de 2022, pasada ante la fe de la licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Titular de la Notaría Pública Número 44 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Mónica Ediel Moquel Ramírez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar, Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, Fabiola Torres Andrade, Wilbert del Carmen Novelo Lugo y William Antonio Pech Medina**, como apoderados jurídicos de la moral Grupo Ganzo S.A. de C.V., al haber acreditado ser profesionistas en derecho con las copias certificadas de las cédulas profesionales número 12293583, 6653140, 1248643, 8938363, 3518134 y 13676605, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

d) Ciudadano Héctor Abraham Cervera Ganzo.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector CRGNHC82043009H300 expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Héctor Abraham Cervera Ganzo, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

e) Apoderados del Ciudadano Héctor Abraham Cervera Ganzo.

En atención a la carta poder de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrita por el ciudadano Héctor Abraham Cervera Ganzo **-parte demandada-**, así como la copia simple de las cédulas profesionales número 12293583, 6653140, 1248643, 8938363 y 13676605, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Mónica Ediel Moquel Ramírez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar, Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, Wilbert del Carmen Novelo Lugo y William Antonio Pech Medina**, como apoderados jurídicos del ciudadano Héctor Abraham Cervera Ganzo, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a la ciudadana **Fabiola Torres Andrade**, de conformidad con las fracciones I y II, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, no se le reconoce personalidad jurídica como apoderada legal de la parte demandada, al no haber acreditado ser profesionista en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

El licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu**, apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **-tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu**, apoderado jurídico del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a las licenciadas **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Valeria Guadalupe Lara Cervera**, y los licenciados **Rubén Alejandro Cetina Gasca, Daniel de Jesús Us Dzul y Miguel Ángel Lemus Aguilera**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **-tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Partes demandadas.

En razón de que la licenciada **Itzel Guadalupe Cervera Salazar**, apoderada jurídica de **Restaurante Country Club S.A. de C.V., Grupo Ganzo S.A. de C.V.** y el ciudadano **Héctor Abraham Cervera Ganzo -partes demandadas-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana 9, lote 5, Fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech (frente al malecón), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de **Restaurante Country Club S.A. de C.V., Grupo Ganzo S.A. de C.V.** y el ciudadano **Héctor Abraham Cervera Ganzo** en el mismo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada **Itzel Guadalupe Cervera Salazar**, apoderada jurídica de las partes demandadas, a las licenciadas **Mónica Ediel Moguel Ramírez**, **Itzel Guadalupe Cervera Salazar**, **Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib** y **Fabiola Torres Andrade**, y los licenciados **Wilbert del Carmen Novelo Lugo** y **William Antonio Pech Medina**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de **Restaurante Country Club S.A. de C.V.**, **Grupo Ganzo S.A. de C.V.** y el ciudadano **Héctor Abraham Cervera Ganzo –partes demandadas-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico.

a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu**, apoderado jurídico del **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado- a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

b) Partes demandadas.

En atención a que la licenciada **Itzel Guadalupe Cervera Salazar**, apoderada jurídica de las partes demandadas, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo abogados.novelo.torres.notificaciones@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Restaurante Country Club S.A. de C.V., Grupo Ganzo S.A. de C.V. y el ciudadano Héctor Abraham Cervera Ganzo –partes demandadas-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones del a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el día 09 de octubre de 2023 en la Oficialía de Partes Común de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- III. Falsedad de la demanda.
- IV. Improcedencia.
- V. Falta de fundamentación legal.
- VI. Carga de la prueba para la parte actora.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional expresa y espontánea. Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Restaurante Country Club S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Restaurante Country Club S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 11 de diciembre de 2023 en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y, recepcionado con fecha 13 de diciembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Inexistencia de la relación de trabajo.
- II. Falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. Improcedencia de la acción.
- V. Obscuridad e imprecisión de la demanda
- VI. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Eduardo Alejandro Martínez Arceo.
- II. **Interrogatorio libre.** A cargo del ciudadano Eduardo Alejandro Martínez Arceo.
- III. **Confesional expresa y espontánea.** A cargo del ciudadano Eduardo Alejandro Martínez Arceo.
- IV. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto al periodo comprendido de marzo de 2021 a abril de 2023.
- V. **Documental privada.** Consistente en 40 recibos de nómina y/o recibos de pago, correspondiente a los periodos de 07 al 13 de julio de 2022, 14 al 20 de julio de 2022, 21 al 27 de julio de 2022, 28 de julio al 03 de agosto de 2022, 04 al 10 de agosto de 2022, 11 al 17 de agosto de 2022, 18 al 24 de agosto de 2022, 25 al 31 de agosto de 2022, 01 al 07 de septiembre de 2022, 08 al 14 de septiembre de 2022, 15 al 21 de septiembre de 2022, 22 al 28 de septiembre de 2022, 29 de septiembre al 05 de octubre de 2022, 06 al 12 de octubre de 2022, 13 al 19 de octubre de 2022, 20 al 26 de octubre de 2022, 27 de octubre al 02 de noviembre de 2022, 03 al 09 de noviembre de 2022, 10 al 16 de noviembre de 2022, 17 a 23 de noviembre de 2022, 24 al 30 de noviembre de 2022, 01 al 07 de diciembre de 2022, 08 al 14 de diciembre de 2022, 15 al 21 de diciembre de 2022, 22 al 28 de diciembre de 2022, 29 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023, 05 al 11 de enero de 2023, 12 al 18 de enero de 2023, 19 al 25 de enero de 2023, 26 de enero al 01 de febrero de 2023, 02 al 08 de febrero de 2023, 09 al 15 de febrero de 2023, 16 al 22 de febrero de 2023, 23 de febrero al 01 de marzo de 2023, 02 al 08 de marzo de 2023, 09 al 15 de marzo de 2023, 16 al 22 de marzo de 2023, 23 al 29 de marzo de 2023, 30 de abril al 05 de abril de 2023, 06 al 12 de abril de 2023.

-Nota-

Se hace constar que se exhiben 40 recibos de pago, sin embargo, de las fechas proporcionadas por la parte demandada en su escrito de contestación ninguna corresponde al periodo del 30 de abril al 05 de abril de 2023, así mismo, se anexa un recibo de pago correspondiente al periodo del 30 de marzo al 05 de abril de 2023.

- VI. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Gabriel Alfonso Castillo Paredes y Jose Manuel Ordoñez.
- VII. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VIII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IX. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Grupo Ganzo S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Grupo Ganzo S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 11 de diciembre de 2023 en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y, recepcionado con fecha 13 de diciembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Imprudencia de la acción.**
- IV. **Falsedad en la demanda.**
- V. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Eduardo Alejandro Martínez Arceo.
- II. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IV. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

d) Ciudadano Héctor Abraham Cervera Ganzo.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Héctor Abraham Cervera Ganzo -parte demandada-, presentado el día 11 de diciembre de 2023 en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y, recepcionado con fecha 13 de diciembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Improcedencia de la acción.**
- IV. **Falsedad en la demanda.**
- V. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Eduardo Alejandro Martínez Arceo.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



CUARTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Ronsel Seafood y Grill –parte demandada-** y el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Ronsel Seafood y Grill	Viernes 17 de noviembre de 2023.	Martes 21 de noviembre de 2023.	Lunes 11 de diciembre de 2023.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 31 de agosto de 2023.	Viernes 01 de septiembre de 2023.	Jueves 22 de septiembre de 2023.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las partes demandadas **Restaurante Country Club S.A. de C.V., Grupo Ganzo S.A. de C.V., Ronsel Seafood y Grill y Héctor Abraham Cervera Ganzo**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 24 de agosto de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto CUARTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Ronsel Seafood y Grill –parte demandada- y el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Eduardo Alejandro Martínez Arceo - parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor de Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Eduardo Alejandro Martínez Arceo -parte actora-	Buzón electrónico
1) Restaurante Country Club S.A. de C.V., 2) Grupo Ganzo S.A. de C.V. y 3) Hector Abraham Cervera Ganzo -partes demandadas-	Buzón electrónico
1) Ronsel Seafood y Grill -parte demandada- y 2) el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de enero de 2024.

(Firma manuscrita)
Licenciado Martín Silva Calderon
 Actuario y/o Notificador



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR**